

La imagen del rojo perverso. A propósito del proceso sumarísimo contra Miguel Villalta Gisbert

Glicerio Sánchez Recio

Universidad de Alicante

Fecha de aceptación definitiva: 10 de mayo de 2010

Resumen: En este artículo se pretende configurar un marco dentro del cual puedan analizarse e interpretarse los sumarios que durante la guerra civil y la inmediata posguerra las autoridades franquistas instruyeron contra los republicanos, principalmente políticos y militares, que aquéllas consideraron enemigos y que, por lo tanto, tenían que aniquilar o castigar. El acudir o tomar como referencia el sumarísimo seguido contra Miguel Villalta Gisbert se debe a las características internas del propio documento, por haber sido instruido de forma completa y sistemática, exigido en buena medida por el propio procesado, que había ejercido antes de la guerra como juez de instrucción. Para el diseño del marco se ha utilizado el concepto de *rojo perverso*, entendiendo por tal aquél que representaba los rasgos más característicos de los que habían sido señalados por los dirigentes del régimen franquista como «enemigos de la Patria» y que, en consecuencia, deberían ser aniquilados. A los *rojos* se les atribuía todo tipo de males: asesinatos, robos, persecuciones y denuncias arbitrarias, inmoralidad pública y privada, ataques a la religión y a los lugares de culto, tendencia a la venganza, etc. Ante las acusaciones recibidas los procesados, en este caso Miguel Villalta negaba las acusaciones y matizaba el sentido de sus actuaciones. Declaraciones y pruebas que para nosotros tienen un valor añadido ya que con ellas intentaba limpiar la imagen que había sido emborronada por las acusaciones anteriores.

Palabras clave: Guerra civil, represión franquista, consejo de guerra, rojos, enemigos de la patria, Miguel Villalta Gisbert.

Abstract: In this study we intend to provide a framework for the analysis and interpretation of the indictments prepared by Franco's authorities against Republicans, mainly politicians and soldiers. These republicans were considered the enemy and for that reason it was deemed necessary to punish or annihilate them. I deal with the paradigmatic case against Miguel Villalta Gisbert due to the characteristics of the records in this case. In particular, the case was prepared in a very systematic and complete way, largely due to the demands of the accused himself as Villalta had practiced as an examining magistrate before the war. In constructing the framework I use the concept «perverse red», understood as those who had the most characteristic features of the «enemies of the Motherland» and who should

be consequently annihilated. All kinds of evildoings had been attributed to the reds: assassinations, robberies, persecutions and arbitrary denunciations, public and private immorality, attacks on religion and sacred places, tendencies towards revenge, etc. In the presence of these accusations, the accused, Miguel Villalta denied them and explained or qualified the nature his behaviour. These declarations and evidence are of particular value because Villalta tried to clean a reputation which had been sullied by previous accusations.

Key words: Civil War, Franco's repression, court-martial, reds, enemies of the Motherland, Miguel Villalta Gisbert.

El planteamiento de la cuestión

Con este artículo se pretende diseñar un marco dentro del cual puedan analizarse e interpretarse los sumarios que durante la guerra civil y la inmediata posguerra las autoridades franquistas instruyeron contra los republicanos de todo tipo y condición, es decir, políticos, militares o simplemente adeptos, que aquéllas consideraron enemigos y que, por tanto, tenían que aniquilar o castigar. El acudir o tomar como referencia el sumarísimo seguido contra Miguel Villalta Gisbert se debe a las características internas del propio documento por haber sido instruido de forma completa y sistemática, exigido en buena medida por el propio procesado, que había ejercido antes de la guerra como juez de instrucción. De ahí que aparezcan en aquél después del atestado de la detención y del escrito de la acusación, las declaraciones de los testigos de cargo, los informes de las autoridades locales, provinciales y nacionales, y las diligencias de la lectura de los cargos por el juez y de la calificación de los hechos por el fiscal; a continuación se encuentran los pliegos de descargo del procesado y las declaraciones de los testigos de descargo solicitados; y por último, el acta del consejo de guerra, la sentencia y las diligencias conducentes a su ejecución. Las acusaciones que recaían sobre los procesados, inimaginables en muchos casos, alteraban su trayectoria personal, política y social hasta tal punto que no sólo se sintieron obligados a defenderse sino también a restaurar su auténtica trayectoria y personalidad, aunque limitados por las circunstancias en las que se hallaban.

En este contexto puede resultar de gran utilidad lo que E. Grendi denominó lo *excepcionalmente normal*¹; es decir, un acontecimiento excepcional en la experiencia habitual de una persona, grupo o colectividad y que, por lo tanto, hace aflorar componentes de todo tipo, materiales, sociales, ideológicos y políticos, que intervienen y condicionan la vida de aquella persona, grupo o colectividad. En el caso de Miguel Villalta el acontecimiento excepcional que cambió el significado de su trayectoria anterior se produjo el 25 de octubre de 1941 al ser detenido. El diario *Información* de Alicante del día 28, al dar la noticia de la detención, ilustra muy bien lo dicho más arriba cuando afirma:

El individuo Miguel Villalta Gisbert, bien tristemente conocido en Alicante, pertenecía a la Judicatura, de la cual fue expulsado y al dejar de ser juez de instrucción, se dedicó a la política de entonces, en la cual encontró ancho campo para codicias e inmoralidades [...] Durante el dominio rojo y en plena revolución marxista, fue gobernador civil de Madrid [...] Está acusado de haber influenciado y controlado diversas brigadillas de milicianos de las que se dedicaban en Madrid y en esta capital a practicar detenciones y asesinatos [...].

¹ GRENDI, Edoardo: «Microanalisi e storia sociale», *Quaderni Storici*, 7 (1972), pp. 506-520; y LEVI, Giovanni: «Sobre microhistoria», en M. Burke, *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, 1993, pp. 119-143.

Estas acusaciones y otras de grueso calibre fueron recogidas en los escritos de acusación del juez militar y del fiscal y pasaron al cuerpo de la sentencia, a pesar del trabajo sistemático y minucioso que realizó Miguel Villalta desde la cárcel para preparar su defensa y, sobre todo, limpiar su imagen.

Afirmaciones y acusaciones de este tipo incitan lógicamente al historiador a descubrir los rasgos principales de la trayectoria personal y pública de los procesados para contrastarlos con los de la imagen que construyen sus acusadores. Evidentemente este no es el lugar adecuado para desvelar los de Miguel Villalta que quedarán patentes en buena medida en el apartado dedicado a la defensa. Baste decir aquí que Miguel Villalta fue un abogado alicantino, socialista, elegido diputado del Frente Popular en febrero de 1936 y Gobernador Civil de Madrid entre enero y mayo de 1937. Cuando dimitió regresó a Alicante y continuó ejerciendo la abogacía. Al final de la guerra civil, tras ser descubierto y detenido, fue condenado a muerte y ejecutado el 18 de diciembre de 1942. Había nacido en Monóvar (Alicante) el 4 de agosto de 1903 en el seno de una familia acomodada.

Por su condición de diputado a Cortes Miguel Villalta fue sometido a un consejo de guerra de oficiales generales, de acuerdo con el Código de Justicia Militar, art. 53, 4º, es decir, en el que todos sus miembros pertenecían a aquel grado del escalafón militar (art. 50); y el procedimiento aplicado fue el sumarísimo, que suponía un intenso acortamiento de los plazos en la tramitación del proceso. La aplicación de este procedimiento en la posguerra suponía una importante dosis de arbitrariedad consentida por el Código de Justicia Militar ya que según el art. 649 se seguía tal procedimiento a «los reos de *flagrante delicto militar*, que tengan señalada pena de muerte o perpetua», pero el art. 651 permitía otras aplicaciones cuando «lo declaren así las autoridades respectivas en *los bandos* que publiquen con arreglo a las facultades que les estén concedidas».

La aplicación de un proceso de este tipo a los políticos y militares republicanos supone una mixtificación previa del concepto de *rebelión militar*, que Julio Aróstegui tradujo como pseudo-juricidad², operación a la que desde el punto de vista teórico y doctrinal prestaron un importante apoyo los jueces y la jerarquía eclesiástica adoptando posiciones sin ninguna coherencia. Un ejemplo de éstas es el que procede de uno de los *considerando* de una sentencia pronunciada en Medina del Campo (Valladolid), a finales de 1936 (Causa 1010 de 1936), redactado de la siguiente forma:

[...] Desde el momento en que el ejército se alzó [en armas el 17 de julio último, adquirió de hecho y derecho el poder legítimo, lo mismo en su origen

² ARÓSTEGUI, Julio: «Opresión y pseudo-juricidad. De nuevo sobre la naturaleza del franquismo», *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 24: *Imaginaires et symboliques dans l'Espagne du franquismo*, Talence, CNRS, 1996, pp. 31-46.

que en su ejercicio y, por consiguiente, convierte en rebeldes a todos los que a dicho movimiento se oponen [...]»³.

A la subversión del Código de Justicia Militar se uniría al final de la guerra la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, del 9 de febrero de 1939, que imponía a los procesados penas de cárcel, económicas, destierro, alejamiento del domicilio habitual, inhabilitación e, incluso, pérdida de la nacionalidad, según los casos, por el pretendido delito de no haberse adherido o haberse opuesto al «Glorioso Movimiento Nacional». Los tribunales encargados de aplicarla estaban formados por militares, jueces y falangistas (militantes de FET y de las JONS). Con esta forma de represión se violaban los principios más elementales del derecho porque la mayor parte de los procesados lo habían sido anteriormente, *por los mismos delitos*, y muchos de ellos volverían a serlo en aplicación de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo y por las comisiones de depuración de los distintos cuerpos de la administración del Estado⁴.

La construcción de la imagen del rojo perverso

En el contexto político y judicial de 1941 la imagen del *rojo perverso* es aquella en la que estaban representados los rasgos más característicos de los que habían sido señalados por los dirigentes, militares y civiles, y por los ideólogos del régimen franquista como «enemigos de la Patria» y, por lo tanto, que deberían ser aniquilados. A los *rojos* se les atribuía todo tipo de males: asesinatos, robos, persecuciones y denuncias arbitrarias, inmoralidad pública y privada, ataques a la religión y a los lugares de culto, tendencia a la venganza, etc⁵. En palabras del Obispo de Salamanca, Mons. Pla y Deniel, en septiembre de 1936, eran «los hijos de Caín».

Pero para alcanzar la categoría de *rojo perverso* habían de cumplir varias condiciones o, lo que es lo mismo, que las actuaciones que les eran incriminadas hubieran alcanzado una cierta intensidad y su trascendencia se hubiera extendido por un ámbito territorial amplio. Estas condiciones pueden sintetizarse: primero, que las actuaciones delictivas que se les imputaban hubieran afectado gravemente a su entorno social más próximo: lugar de nacimiento, de residencia, ámbito

³ COLLADO QUEMADA, Raquel: *Colonia penitenciaria de El Dueso (Santoña). Papel político-penal durante la guerra civil y el franquismo (1937-1975)*. Tesis doctoral inédita, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, p. 244. Texto citado en SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *De las dos ciudades a la resurrección de España. Magisterio pastoral y pensamiento político de Enrique Pla y Deniel*, Valladolid, Ámbito, 1995, p. 88.

⁴ Para una exposición más amplia de los procedimientos de represión: SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: «Presupuestos teóricos y metodológicos del concepto de represión», en J. Chaves Palacios, *Memoria histórica y guerra civil: Represión en Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2004, pp. 21-37.

⁵ SEVILLANO, Francisco: *Rojos. La representación del enemigo en la guerra civil*, Madrid, Alianza, 2007. El autor trata de la «representación del enemigo» en el sentido gnoseológico, tal como lo utilizó la propaganda y lo desarrollaron los ideólogos del régimen. A este significado se une aquí el de la perspectiva penal; de ahí la perversidad como característica agravante del enemigo.

profesional, etc.; segundo, que las mismas actuaciones, por la relevancia social y política del imputado, afectaran también gravemente a un ámbito territorial más amplio, como el distrito electoral o la provincia; y tercero, que asimismo, por la relevancia o por los cargos políticos desempeñados a escala nacional, sus actuaciones hubieran tenido repercusiones de mayor trascendencia territorial.

Miguel Villalta cumplía perfectamente estas condiciones: sus actuaciones habían sido relevantes, profesional y políticamente, en su medio social más próximo (Monóvar, Alicante e Ibi, en donde su esposa tenía una casa de campo); también en la provincia de Alicante por ser dirigente del PSOE y diputado por la provincia en 1936; y por último, a escala nacional por haber desempeñado el cargo de Gobernador Civil de Madrid durante la primera mitad de 1937. Las autoridades franquistas, además, en el proceso contra Miguel Villalta, mostraron un empeño especial ya que éste había estado en el Puerto de Alicante en los últimos días de la guerra logrando evadirse antes de ser detenido y, después, durante dos años y medio vivió oculto en Monóvar, a pocos metros de los que eran sus enemigos encarnizados.

Pero antes de construir la imagen del *rojo perverso* no está demás recordar que la guerra civil no estalló sólo por enfrentamientos políticos e ideológicos, particularmente en la retaguardia, sino que fue también una lucha de clases y una ocasión muy propicia para liquidar asuntos pendientes, lo que la prensa titularía hoy como «ajuste de cuentas». No es extraño que a las familias y grupos sociales más pudientes de Monóvar, Alicante y de otros pueblos de la provincia, les resultara difícil asumir que una persona de familia acomodada se declarara socialista y que como abogado defendiera a jornaleros y pequeños agricultores en pleitos contra los dueños de las tierras, y a otras personas humildes, como empleadas de hogar, contra los abusos de sus señores. Y la situación se convertiría en muy enojosa cuando la actuación judicial y política de Miguel Villalta tuviera enfrente algún miembro de aquellas familias más pudientes, como sucedió en un pleito celebrado en noviembre de 1929 y en las elecciones de febrero de 1936, asuntos que se situaron en el centro del proceso y que condicionaron en buena medida la elaboración del sumario.

Todos estos elementos los engarza perfectamente Adolfo Flores Medell en su declaración ante el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Alicante⁶. Declaración a la que ha de dársele un valor muy destacado en la construcción de la imagen del *rojo perverso*, por su titulación académica, Ingeniero Agrónomo, y el cargo que desempeñaba, Jefe del Catastro de Rústica de la Provincia. Debe suponerse, por lo tanto, capacidad para elaborar un discurso a partir de los datos de que

⁶ Archivo Histórico de la Defensa (AHD), Leg. 16184/9, pp. 58-59: A partir de ahora Sum.

dispone en torno a una idea —la maldad de Miguel Villalta desde su juventud— y para alcanzar un fin —la acusación de crímenes horrendos—.

Después de declarar que conoce a Miguel Villalta desde 1918 —tenía entonces 15 años—, cuando estudiaba Derecho en la Universidad de Murcia, lo describe de la siguiente manera sin hacer ninguna precisión cronológica:

Elemento sumamente peligroso, destacadísimo como propagandista de las ideas disolventes marxistas, afiliado a la Casa del Pueblo, asesor de sus dirigentes y el que en todas sus predicaciones lanzaba a las masas ignorantes contra los elementos de orden y propugnaba la quema de Iglesias y persiguieran a cuantas personas no comulgaran con su ideario.

Y la acusación la formula en los siguientes términos:

Inductor de los incendios y asesinatos llevados a efecto en Monóvar durante el dominio rojo —desconozco su actuación como Gobernador Civil de Madrid en el periodo marxista— [...] y al que se deben todos los disturbios, huelgas y demás incidentes ocurridos en Monóvar desde que tenía veinte años [1923], llevando a la ruina y a la desolación a varias familias honorabilísimas de la referida ciudad. Todo Alicante y su provincia conocen las andanzas de este indeseable [...].

Flores Medell fundamenta esta acusación en la referencia e interpretación de dos casos que tuvieron lugar en Monóvar en 1929 y 1936: En 1929 Miguel Villalta, como abogado, interpuso en nombre de su padre, Francisco Villalta Nebleza, un interdicto en el Juzgado de Monóvar contra la empresa «Hijos de Amador Navarro» de la misma ciudad. Con motivo de este juicio Flores Médell, en razón de su cargo, emitió un informe que, a su juicio, no fue del agrado de Villalta «porque no había razón para ello». Pues bien, en contra del criterio del Jefe del Catastro de Rústica, el juez dictó sentencia a favor del demandante el 2 de noviembre de 1929. Sentencia que fue ratificada por la Audiencia territorial de Valencia el 26 de junio de 1930⁷. A pesar de la sentencia y basándose sólo en la presunta tendencia a la venganza de Miguel Villalta, Flores Médell lo hace responsable de su detención el 12 de agosto de 1936 y de su condena el 3 de diciembre del mismo año:

Estoy seguro de que influyó para que se me encarcelara [...], y que más tarde [...], al ser juzgado por el llamado «Tribunal de los desafectos», para que fuera condenado a «un año de trabajos forzados y 10.000 pts. de multa.

En relación con el mismo pleito, el declarante lanzaba una acusación mucho más grave contra Villalta, basada asimismo en la maldad innata de éste:

Yo acuso al Villalta de inductor al asesinato de mis hermanos políticos D. Queremón Alfonso Prats y su señora D^a Matilde Albert Cabanes y del hijo de éstos D. Queremón Alfonso Albert; y baso mi acusación en los siguientes

⁷ Certificación del Juzgado de Primera Instancia de Monóvar sobre la sentencia del interdicto incoado [...], Sum., pp. 262-263.

extremos: enemigo mi cuñado de toda idea marxista —jamás ocultó sus ideas que expuso públicamente— y amigo íntimo de los señores Navarro Rico, sus convecinos en Monóvar, atribuía el Villalta a mi cuñado el papel de consejero de estos señores; quien les indicaba la manera de actuar en el interdicto antes mencionado.

Asimismo acusa a Villalta de la inducción al asesinato de otros tres vecinos de Monóvar, fusilados junto a Queremón Alfonso Prats en el cementerio de la localidad : D. José Ros Blanes (secretario del Juzgado de Monóvar y que, a juicio del declarante, era considerado por Villalta como su enemigo), D. Hermelando Bernabé Vidal y D. Paulino Verdú Verdú.

En la certificación de las sentencias citadas del Juzgado de Monóvar y la Audiencia de Valencia, en el último párrafo se dice que no consta que en aquel juicio declararan ningún miembro de la familia de Queremón Alfonso ni Adolfo Flores [sic].

En la campaña para las elecciones generales de febrero de 1936, otra vez Miguel Villalta, candidato socialista (Frente Popular) por Alicante, se enfrentó a un miembro de la familia Navarro Rico —D. Silvino—, candidato de las derechas (CEDA), elecciones en las que salió vencedora la candidatura de Villalta. En este enfrentamiento político basa también Flores Médell la acusación del asesinato de su sobrino:

Como entraba en sus cálculos deshacerse de los elementos derechistas de Monóvar y en especial de mi familia, también tuvo culpa del asesinato de mi sobrino, elemento destacado en la JAP y que con valentía actuó en las elecciones del mes de febrero en contra de Villalta y repartiendo candidaturas derechistas en Monóvar y sus pedanías.

Pasando de Monóvar a Alicante, Flores Médell lo acusa de haber intervenido en la detención del General García Aldave, Gobernador Militar de la Plaza, que sería fusilado más tarde en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Popular, y asimismo, de la defensa de los asesinos de los Calpena —padre e hijo— y de haber herido gravemente a un tercer vecino de Aspe, un caso de linchamiento cometido en este pueblo el 6 de julio de 1937 y que, detenidos, habían sido acusados ante el Tribunal Popular de Alicante.

En términos semejantes presenta su declaración Martín Perea Martínez, Notario, que ejerció su cargo en Monóvar durante cinco años y con quien Miguel Villalta tuvo un conflicto, que le supuso una denuncia por injurias. Partiendo de aquella experiencia local, decía Perea Martínez:

Que ha sido el inspirador de todos los asesinatos cometidos en el repetido pueblo de Monóvar y que tiene la convicción de que así es, porque entre los varios asesinados, figuran casi todos los testigos, que declararon en contra del

referido Villalta en una querrela por injurias que tuvo necesidad el informante de presentar contra el repetido Villalta en el año 1933 [...]»⁸.

En relación con este asunto, Antoliano Pérez Gutiérrez, Teniente Coronel retirado y vecino de Monóvar, acusaba a Villalta de ser el inductor de los asesinatos de su hijo y de su nuera, producidos en el pueblo de Santa Pola el 19 de marzo de 1937, por haberse negado el primero a testificar a su favor en la querrela entablada por el notario Perea Martínez. Asimismo, consideraba que había sido una venganza de Villalta contra su hijo el haber defendido a una joven, empleada de hogar, que le acusaba de haberla dejado embarazada.

Pasando de lo público a lo privado, Perea Martínez acusa también a Villalta de «una inmoralidad notoria en la vida particular, habiendo cometido despojos en bienes de personas que han depositado su confianza en él». Y pone como ejemplo el caso de un vecino de Monóvar:

D. José Ros Blanes (ya citado), apolítico, pero que se opuso en cierta ocasión a que el tal Villalta se quedase con unos bienes que pretendía usurpar, ha sido precisamente asesinado, siendo persona que no había tenido actuaciones políticas destacadas.

Del ámbito local, como en el caso anterior, pasa al provincial; por lo que dice que, en su condición de diputado socialista fue «uno de los elementos más destacados en la campaña propulsora de la revolución en la provincia de Alicante». Y por último, a escala nacional, recordando que fue Gobernador Civil de Madrid «durante el periodo rojo».

Hay una tercera declaración que, por la categoría del autor, debe destacarse y que completa los rasgos principales del *rojo perverso*: se trata de la que efectúa Alfredo Rico Jara, abogado, y poco después Juez Municipal de Monóvar. Como los anteriores distingue en su declaración los tres niveles, además de subrayar la maldad innata de Miguel Villalta. De ahí que dijera⁹:

Desde que empezó a tener uso de razón ya se distinguió por su odio y rencor por todo lo que fuese orden y justicia [...] Cuando terminó la carrera de Derecho inclinó sus actividades a llevar asuntos de tipo obrerista a los [que] engañaba ofreciéndose gratuitamente para luego pasarles minutas exageradas al objeto de quedarse con la mayor parte de las indemnizaciones que correspondían a los obreros.

En el ámbito local, presenta a Villalta como asesor de «los elementos del Frente Popular» e inductor de «todos los asesinatos y atropellos en los elementos de derechas de la localidad»; y a propósito, recuerda un mitin celebrado en la plaza de toros, al comienzo de la guerra, «donde excitó a las masas de tal modo» que a

⁸ Sum., p. 40.

⁹ Sum., p. 51.

partir de entonces empezaron los asesinatos y atropellos citados. En el provincial, le achaca haber participado en numerosos actos de propaganda marxista «excitando a las masas para que cometiesen toda clase de hechos delictivos», y recuerdan también su participación en la defensa de los asesinos de los Calpena de Aspe. Y por último, respecto a su gestión como Gobernador Civil de Madrid le imputa una gravísima responsabilidad, tan falsa como útil para completar la imagen del *rojo perverso*. Dice sobre ella: «Durante su actuación se cometieron en Madrid la mayor parte de los asesinatos de las personas de derechas».

Y esto, a pesar de recordar que se había incorporado a su cago en Madrid en enero de 1937, cuando ya habían cesado los asesinatos masivos y las autoridades republicanas habían recuperado en buena medida el poder.

La declaración del abogado Rico Jara puede considerarse como la referencia de las efectuadas en Monóvar por las autoridades locales y por los vecinos que fueron convocados. Entre las últimas deben destacarse las realizadas por los parientes próximos de varios asesinados de la ciudad y de otros vecinos que estuvieron encarcelados durante la guerra: los primeros denunciaban la relación entre los asesinatos de sus familiares y las visitas de Miguel Villalta a la localidad y la desatención de éste a las peticiones de clemencia de aquéllos; y los segundos, la actuación de Villalta ante el Tribunal Popular y, en algún caso, el miedo que su presencia causaba en algún otro pueblo de la provincia, como Elche, según testimonio de Fernando Quiles Mollá¹⁰.

Sobre la imagen ya construida del *rojo perverso* cabe destacar algunos rasgos que intensifican la representación de la maldad, tal como se hace en el informe elaborado por la Guardia Civil de Monóvar, el 31 de octubre de 1941, seis días después de la detención de Miguel Villalta. En él se le presenta como un militante entregado a la «propaganda marxista» en mítines, libros y artículos periodísticos «con fines revolucionarios y envenenando a las masas»; pero adecuándolo al modelo de los tres niveles del ámbito territorial, en el primero, el local, añaden datos que, aún sin demostrarlos, ennegrecen todavía más la imagen de maldad que colgaba de él. Se decía en el informe¹¹:

Una vez proclamado [diputado] su labor fue más activa, organizando y militarizando a los individuos que pertenecían a las juventudes socialistas unificadas, así como a los dirigentes de la UGT y partido socialista [...] Una vez iniciado el GMN hizo varios viajes a esta ciudad, todos ellos relacionados con su labor de propaganda y organización, en cuantos actos públicos tomó parte todo era amenazar a los que no coincidían con su ideal [...] Una vez iniciado el GMN empezó a verse el fruto de las predicaciones del informado, la chusma se lanzó al saqueo y quema de iglesias, detenciones y asesinatos, venía con frecuencia a esta ciudad

¹⁰ Sum., p. 45.

¹¹ Sum., p. 62.

y cada visita suya era seguida de detenciones y asesinatos de personas de orden, llegando al extremo de causar su presencia verdadero pánico en ésta.

En el ámbito provincial y regional se le acusa de haberse hecho cargo del Gobierno Civil de Alicante en los primeros días de la rebelión militar «organizando los llamados comités rojos, ordenado detenciones de personas de alto relieve derechista; y de haber sido comisario de guerra de las provincias de Levante». Finalmente, en el ámbito nacional, mientras ejerció el cargo de Gobernador Civil de Madrid se le relaciona estrechamente con Largo Caballero (Presidente del Consejo de Ministros) y Galarza (Ministro de la Gobernación), pero se emborrona aún más su imagen con la siguiente acusación no probada: «También se dice que a su paso por el Gobierno Civil de Madrid se hizo con bastantes joyas y objetos de valor procedentes de saqueos, aunque esto no se ha podido confirmar oficialmente».

Basándose en las acusaciones con las que se ha construido la imagen del *rojo perverso*, el fiscal jurídico militar elabora su escrito de acusación, el 19 de febrero de 1942, que termina calificando los hechos como «un delito de adhesión a la rebelión militar» y pidiendo, en consecuencia, la pena de muerte¹².

En su escrito el fiscal hace una breve biografía política de Miguel Villalta pero subrayando e incluso aumentando las acusaciones más graves. Se refiere a su actividad como propagandista marxista «excitando al robo y al asesinato» y a su intervención en la preparación de la huelga revolucionaria de 1934. Alude también a su actividad parlamentaria en 1936, en las comisiones parlamentarias de Justicia y de Gobernación. En cuanto a su presencia en el Gobierno Civil de Alicante, en los primeros días de la rebelión militar, dice el fiscal que realizó

cuantas gestiones consideró necesarias para sofocar dicho Alzamiento en esta capital, practicando personalmente la detención del General García Aldave, pocos días después asesinado; y respecto a su gestión como Gobernador Civil de Madrid, define aquellos meses como la «época en que se cometieron innumerables asesinatos.

Sobre sus actuaciones en Monóvar, el fiscal le acusa de haber sido el asesor del Comité del Frente Popular e «inductor de los asesinatos realizados en dicha ciudad», en algunos de los cuales ordenó la ejecución, como en el de Queremón Alfonso, su mujer y su hijo. Finalmente, le acusa también de haber sido Comisario General de Guerra de la Zona de Levante, Secretario Civil del Jefe de Aviación del Ministerio de la Guerra y organizador de las industrias de guerra en Alicante.

Blanco sobre negro: la defensa

En primer lugar, al comienzo de este apartado, ha de recordarse que la imagen desvelada más arriba se había construido durante un proceso judicial en el cual,

¹² Sum., p. 171.

a pesar de la falta de garantías por tratarse de un Consejo de Guerra Sumarísimo celebrado en las circunstancias históricas que no es preciso repetir, al procesado se le reconocía al menos la facultad de negar las acusaciones y presentar las pruebas en contra. De ahí que después de conocer el texto de la acusación del fiscal, Miguel Villalta declara de nuevo ante el Juez Militar, el 3 de marzo de 1942, ratificándose en lo declarado en ocasiones anteriores a la Guardia Civil, cuando fue detenido, y ante el juez militar, el 28 de noviembre de 1941, cuando fue procesado. En estas declaraciones, evidentemente, Villalta niega las acusaciones y matiza el sentido de sus actuaciones; pero para nosotros tienen un valor añadido ya que con ellas intenta limpiar la imagen que había sido emborronada con las acusaciones pronunciadas contra él¹³.

De estas declaraciones conviene destacar lo siguiente: primero, que los hechos que se le imputan en la provincia de Alicante son «totalmente falsos» puesto que cuando sucedieron e, incluso, desde antes, él se hallaba en Madrid «desempeñando el cargo de empleado en la Secretaría Civil de la Jefatura de Aviación del Ministerio de la Guerra». Respecto a su implicación en los hechos acaecidos en Monóvar, había dicho en su declaración del 28 de noviembre anterior, que se enteró, cuando regresó de Madrid, después de mediados de noviembre de 1936¹⁴. Asimismo, declara que «no ha realizado propaganda oral ni escrita de tipo delictivo» antes ni después de la rebelión militar («Movimiento»), como puede constatarse en los libros de Registro de los juzgados y Audiencias y, en especial, de los de la provincia de Alicante. En la declaración anterior había dicho también que no intervino en la detención del General García Aldave, aunque reconoció haberlo visto en el Hotel Samper, acompañado por sus familiares y estando custodiado por el policía Sr. Esplá. Y respecto a sus actuaciones a escala nacional, declara que no ha asistido a ninguna sesión del Parlamento ni de sus «secciones permanentes» después del 18 de julio de 1936, por lo que «de hecho» había dejado de ser diputado a Cortes; insiste en que durante el desempeño del cargo de Gobernador Civil de Madrid no tuvo entre sus competencias el orden público por corresponder a la Dirección General de Seguridad y a la Junta Delegada de Defensa, organismos a los que corresponden las responsabilidades por los hechos que ocurrieron. Por último, rechaza la acusación de haber sido Comisario General de Guerra de la Zona de Levante, «cargo que no ha existido nunca», ni Comisario de Guerra de clase alguna, lo que además puede constatarse por no existir nombramiento alguno publicado en los diarios oficiales, tal como estaba establecido. Y para terminar solicita que se adjunten los documentos relacionados «con las gestiones de descargo y de sentido humanitario y a [su] favor de personas afectas al régimen Nacional-Sindicalista».

¹³ Sum., p. 124.

¹⁴ Sum., pp. 102-103.

Entre estos documentos hay uno que tiene una significación especial para la limpieza de la imagen de Miguel Villalta: se trata de la declaración voluntaria de un abogado, vecino de la ciudad de Orihuela¹⁵, que al realizarla «colabora con la justicia y descarga su conciencia». Declaración, a partir de la cual se trata de argumentar en este apartado de forma paralela a la seguida en el dedicado a la construcción de la imagen del *rojo perverso*.

Tomás López Galindo tenía 36 años, había sido Teniente honorífico, ya desmilitarizado, y había conocido a Miguel Villalta en 1932 por un asunto profesional, habiendo coincidido con él en otros dos en 1934. Animado por su forma de proceder, acudió a él en agosto de 1936 para pedirle protección y especialmente que le ayudase a salir de la zona republicana, lo que consiguió, después de reiterados intentos de Miguel Villalta. Asimismo, protegió a su familia —su mujer y una niña de pocos años— hasta que pudieron marcharse a la otra zona. Tomás López Galindo colaboró en la zona franquista en la reorganización de los servicios del Ministerio de Justicia.

Miguel Villalta le había prestado esta ayuda no ya sólo «sin el más pequeño interés económico» sino «conociendo perfectamente las ideas religiosas y la significación política del declarante»; pero más aún, en alguna de las conversaciones habidas entre ellos para preparar su evasión, dice Tomás López que «como se aludiera a los sangrientos y criminales sucesos que ocurrían en la provincia, el procesado lo reprobó sin vacilación». Respecto a su significación política, dice que la conocía y que era lógico que ejerciera influencia moral sobre «las masas de gente adscritas al credo político a que pertenecía», sin poder medir su intensidad. Declaración que parecía contradecir el principio de la «maldad innata» de Miguel Villalta.

Conviene también aludir a los asuntos profesionales en los que coincidieron ambos, representando a las partes enfrentadas en los pleitos, en los que se muestra una forma de proceder por parte de Villalta completamente distinta a la reflejada en las declaraciones inculpativas expuestas en el apartado anterior:

El primero (1932) fue relativo a una testamentaria, la de D. Luís Ezcurra, «en la que el procesado accedió a reconocer la razón moral que asistía a los menores defendidos por el declarante, a pesar de carecer éstos de prueba alguna».

El segundo (1934) fue un pleito entre el propietario y los arrendatarios de unas fincas, en el que Tomás López representaba al propietario, D. Francisco Dié Losada, alcalde Orihuela durante la dictadura de Primo de Rivera, y después «asesinado por los rojos en dicha población», y Miguel Villalta a los arrendatarios, «y a pesar de ser época en que los tribunales rechazaban toda petición de deshaucio, se transigió la cuestión, marchándose de la finca dichos arrendatarios».

¹⁵ Sum., p. 81.

El tercero fue un asunto parecido al anterior, que se presentó poco tiempo después: el propietario era D. Eduardo Almunia, marqués de Rubalcaba, en 1941 Teniente de Alcalde de Orihuela. En este caso los arrendatarios salieron también de la finca «porque así procedía en justicia y con la colaboración del procesado». En 1936, cuando el Gobierno del Frente Popular ordenó la reposición de los arrendatarios, aquéllos acudieron a Miguel Villalta, «sin que éste les prestase oído ni atendiese». En los pleitos de 1934 había actuado como técnico, a propuesta de Miguel Villalta, el ingeniero agrónomo D. Adolfo Flores, a quien consideraba como amigo, «hombre recto e incapaz de torcer su criterio por amistad con la parte que le proponía», según declara Tomás López Galindo, el 24 de marzo de 1942, a petición de D^a Camila Gisbert¹⁶.

Ante estas declaraciones tan autorizadas que restablecían la ética profesional de Miguel Villalta, el juez le recuerda su trayectoria política y las acusaciones que se habían hecho contra él, a lo que Tomás Pérez responde que la conocía, y que respecto al cargo de Gobernador Civil de Madrid no puede decir nada al haberlo ejercido después de salir él de la zona republicana ya que

la permanencia del declarante en la zona roja sólo fue afortunadamente cosa de tres meses y pico, sólo a ese periodo de tiempo puede referirse [...], durante el cual, aunque le consta y reitera la significación política del procesado, no puede precisar su intervención en mítines políticos a los que el declarante no quería ni podía asistir.

Las pruebas de descargo pedidas y presentadas por Miguel Villalta fueron de dos tipos: unas dirigidas a precisar sus actuaciones en los organismos republicanos y en los cargos que ocupó, y otras en las que constaban sus acciones humanitarias con personas que se hallaban en peligro. Entre las primeras se hallan:

1. Las relacionadas con su presencia en el Gobierno Civil de Alicante en los primeros días de la rebelión militar para confirmar que el Gobernador Civil desde la segunda quincena de febrero de 1936 hasta mediados de 1937 había sido D. Francisco Valdés Casas «sin interrupción [...], sin que un solo día desempeñara esta función de Gobernador Civil D. Miguel Villalta Gisbert»¹⁷.
2. Las referidas a que no intervino en la detención del General García Aldave, aunque acompañó al policía que lo detuvo y lo vigiló en el Hotel Samper (Sr. Esplá), según declaración de José Conesa Egea, cuñado del general¹⁸. Vicente Esplá en su declaración dice que prestó servicios de vigilancia y escolta al General García Aldave, arrestado en el Hotel

¹⁶ Sum., pp. 260-262.

¹⁷ Sum., pp. 198-200.

¹⁸ Sum., p. 101.

Samper, que siempre estaba acompañado por un médico, porque estaba enfermo del estómago, y que recibía visitas de familiares y personas conocidas¹⁹. Miguel Villalta, según su propia declaración, dice que al General lo había detenido un comisario llamado D. Miguel Bonet, a quien él acompañó por orden del Gobernador Civil, y que había quedado arrestado en el Hotel Samper, vigilado por el policía Sr. Esplá²⁰.

3. Las que confirman la prestación de servicios en la Jefatura de Fuerzas Aéreas de Madrid desde primeros de agosto hasta finales de octubre de 1936²¹; por lo que asimismo se le instruyó un proceso sumarísimo ordinario en el Ministerio del Aire, acumulado al que se le seguía en Alicante el 12 de junio de 1942²². Y en relación con aquel empleo, el testimonio de varios vecinos de la calle Urumea (Colonia Iturbe) de Madrid, en donde vivió con su esposa, D^a Aurora Pérez González, desde finales de julio hasta mediados de noviembre o comienzos de diciembre (dependiendo de los testimonios) de 1936, en que trasladó su residencia a Alicante. Durante su estancia en el número 13 de la calle Urumea Miguel Villalta observó una conducta correcta con sus vecinos sin habersele oído emitir opiniones políticas en ningún sentido²³.
4. Las que se refieren a que los servicios de orden público no eran competencia del Gobernador Civil de Madrid durante los meses en que ejerció este cargo en 1937. Así lo confirma el que entonces era Secretario del Gobierno Civil²⁴, aunque en un informe de la Secretaría General de Seguridad, del 12 de febrero de 1942, se tendiera la sombra de la duda de aquella competencia a favor del Gobernador Civil, despreocupándose de la existencia de la Junta Delegada de Defensa de Madrid. Se decía en dicho informe²⁵:

[...] y como quiera que no obran antecedentes que legalmente lo acusen, solamente pueden reconocerse y en consecuencia informar, de los datos que se conocen como referencia de versión, según la cual al huir el Gobierno rojo en noviembre de 1936, se trasladó también a Valencia la Dirección General de Seguridad, quedando en Madrid únicamente una Comisaría General que estuvo a cargo de [...], los que despachaban con el Gobierno Civil, por lo que

¹⁹ Sum., p. 197.

²⁰ Sum., p. 32.

²¹ Sum., pp. 261 y 272.

²² Sum., p. 226.

²³ Sum., pp. 265, 266 y 270.

²⁴ Sum., p. 195.

²⁵ Sum., p. 204.

es de suponer que las superiores funciones gubernativas, así como también el orden público, las asumiese el Gobierno Civil.

Como contrapunto de este texto insidioso, es oportuno citar otro, de un informe de la Delegación Nacional de Información e Investigación de FET y de las JONS, del 15 de enero de 1942, sobre la gestión honesta y correcta de Villalta en el Gobierno Civil de Madrid²⁶:

Dentro de su ideología izquierdista se le conceptúa como el mejor Gobernador Civil que tuvo Madrid durante la época roja, comportándose como persona educada y respetuosa con quienes no participaban de su credo político.

Es rigurosamente cierto que protegió a personas de derechas refugiadas en varias Embajadas y Legaciones y que frecuentemente visitaba a las Representaciones Diplomáticas para tal fin.

Está casado con la viuda del que fue Diputado Socialista Sanchís Banús. Los pocos bienes que esta señora posee, están a nombre de los hijos del primer marido.

Este texto nos facilita a la vez pasar al segundo tipo de pruebas, las de carácter humanitario, es decir, las declaraciones de aquellas personas que, hallándose en peligro, acudieron a Miguel Villalta y éste les dio protección o les facilitó la huida. En primer lugar, se reproducirá un texto del informe citado del Secretario del Gobierno Civil de Madrid sobre la protección a las personas refugiadas en las Embajadas. Declara Antonio Fernández Orts:

Una noche del mes de marzo del año indicado (1937), D. Enrique Helfant, representante de Rumania en Madrid y Secretario del Cuerpo Diplomático, pretendió ver al Sr. Villalta Gisbert, para exponerle sus temores de que aquella noche fueran asaltadas las Embajadas y Legaciones y rogarle su intervención a favor de las personas que en ellas había refugiadas; que por mi mediación el Sr. Villalta, no obstante lo avanzado de la hora, recibió al Sr. Helfant, quien salió de la visita complacido porque el Sr. Villalta se había interesado a favor de los refugiados, cerca de las autoridades que tenían a su cargo el orden público; y que desde luego, el asalto temido no llegó a realizarse.

Asimismo, bajo el mandato del Sr. Villalta, se le entregaron en el Gobierno Civil de Madrid al Sr. Helfant, todas las cartillas de abastecimiento que pidió para los refugiados, en blanco y sin consignar en las mismas, por tanto, nombres ni apellidos.

Las demás declaraciones prestadas a favor de Miguel Villalta son de personas particulares, de Monóvar y otros pueblos de la provincia de Alicante, que se refieren estrictamente a la ayuda o protección que recibieron de él. Ha de tenerse en cuenta también que se emiten dentro de un marco procesal y en un contexto político de gran inseguridad para todos aquéllos que no estuvieran plenamente identificados

²⁶ Sum., p. 178.

con el régimen recientemente impuesto. En este sentido deben destacarse tres por la significación de los declarantes:

Primero, la de José Vidal Pérez, Comandante de Regulares, destinado en Ibiza, en donde declara, el 5 de diciembre de 1941²⁷, y dice que es natural de Monóvar y que en los primeros días del GMN se pasó a «las filas nacionales»; por lo que no puede informar sobre la actuación de Miguel Villalta; pero, «a efectos de atenuación de la responsabilidad que hubiera contraído», después de la guerra ha podido enterarse que «debido a su gestión no fue encarcelado con otros oficiales eliminándole de la relación que presentaron al Frente Popular los elementos izquierdistas del Regimiento, por lo cual le fue posible pasarse al Ejército Nacional con parte de la compañía que mandaba». Asimismo, declara que su familia, mujer e hijos, no sufrieron persecución de ningún tipo, a pesar de permanecer «en zona roja» por la influencia de Villalta «debido sin duda a la amistad particular, no política, que le unía desde la niñez, lamentando personalmente, por estas circunstancias, su error político que le ha conducido a la penosa situación en que hoy se encuentra».

La segunda es la de Sor Casilda de Jesús, que presta su declaración en Sanlúcar de Barrameda, el 27 de noviembre de 1941²⁸, sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en Monóvar el 11 de mayo de 1931, en donde estaba como Madre Superiora del Colegio de Hijas de la Divina Pastora: hallándose las monjas en situación de peligro, «se avisó a D. Miguel Villalta, que hacía de juez interino en aquellos días y él mismo se personó [...] con un coche para trasladarnos a la finca [...], donde permanecimos varios días sin que nadie nos molestase». Asimismo protegió a los curas de la parroquia, el 12 de mayo, según declaración de Antonio Belando Berenguer²⁹.

Y la tercera, la de José Saura Juan, Secretario Judicial de Monóvar, que la presta el 30 de octubre de 1942, en la que dice que Miguel Villalta, «a sabiendas de nuestra significación derechista, [...] se comportó muy bien con todos nosotros, hasta el extremo de recomendar con sumo interés a mis hermanos para que no fueran al frente rojo»³⁰.

Las siguientes declaraciones son de personas que recibieron protección o ayuda de Miguel Villalta, algunas de las cuales no lo conocían personalmente, tal es el caso de Vicente Guardiola Mayor, vecino de Jávea, que estando encarcelado en Alicante, un pariente suyo con el objetivo de liberarlo «se personó en casa de Miguel Villalta Gisbert, consiguiendo que por intervención del repetido exdiputado se le expidiera un aval de adhesión, sin cuyo requisito no podía ser liberado». Para la

²⁷ Sum., p. 153.

²⁸ Sum., p. 190.

²⁹ Sum., p. 191.

³⁰ Sum., p. 271.

obtención del referido aval tuvo, el Villalta, que trasladarse a esta villa de Jávea ya que los dirigentes marxistas de esta localidad no querían expedirlo, cosa que obtuvo y debido, sin ningún género de duda, a la intervención del repetido Villalta, fue libertado y jamás molestado³¹. El también vecino de Jávea, José Berenguer Sivera, detenido y encarcelado por el SIM de Alicante, fue liberado por la intervención de Villalta, según declaración del 21 de marzo de 1942³². Asimismo, Luís Ferrer García, vecino de Callosa de Segura, declara que habiendo sido detenido y procesado por el Tribunal de Alta Traición y Espionaje,

gracias a las múltiples gestiones del abogado Miguel Villalta Gisbert consiguió salvarse y recobrar su libertad, teniendo buen concepto de la honorabilidad y honradez de dicho abogado, pues al pretender pagarle el importe de sus servicios, se negó rotundamente a percibir ni un solo céntimo³³.

Y por último, la declaración de Andrés Cruañes Serra, vecino de Gandía, que hallándose en peligro de ser detenido y encarcelado por «elementos del comité ejecutivo rojo» de la localidad, «lo que suponía el inminente riesgo que corría mi vida, mi esposa y familia», acudieron a pedir la ayuda del «marido de una sobrina de mi esposa, llamado Miguel Villalta Gisbert», quien, después de realizar gestiones en Gandía, Valencia y Madrid, en dos veces, a finales de julio y en la segunda quincena de noviembre de 1936, consiguió «que no se me molestara para nada, afianzando con ello mi situación, frente a posibles arbitrariedades de aquellos elementos, que me eran hostiles»³⁴.

Después de este ingente cúmulo de pruebas, la honorabilidad y rectitud de Miguel Villalta, tanto en lo personal como en lo profesional y en la actuación política, deberían haberse restablecido; sin embargo, contra él se habían dirigido unas acusaciones muy graves, principalmente en el ámbito local, muy difíciles de demostrar, por tratarse de inducciones u órdenes de atropello y asesinato, pero bien tejidas al relacionarlas con actuaciones profesionales en las que junto con Villalta habrían estado implicadas personas que en los primeros meses de la guerra civil sufrieron una dura y cruel represión. Al final del proceso, respecto a estas acusaciones más graves, sólo quedaría la palabra de los acusadores, hombres y pilares del nuevo régimen, frente a la del enemigo político y la persona que, dentro del marco establecido por las leyes, se había atrevido en público (ante los tribunales y en la lucha política) a disputarles el poder que ejercían en el ámbito local.

A pesar del número y la calidad de las pruebas presentadas para la defensa de Villalta, el tribunal militar que le juzgó apenas varió la formulación de las

³¹ Sum., pp. 194 y 208.

³² Sum., p. 208.

³³ Sum., p. 193.

³⁴ Sum., p. 273.

acusaciones, tal como se desprende de los «resultandos» de la sentencia³⁵: así en el número 2º se le sigue atribuyendo haber efectuado personalmente la detención del General García Aldave, acompañado de un policía. En el 5º, se asegura que entre los meses de agosto y diciembre de 1936 realizó varios viajes de Madrid a Monóvar «como declaran diversos testigos...»; y a pesar de que esto no se había podido demostrar el tribunal aporta su propia interpretación argumentando: «[...] ya que dada la rapidez de comunicaciones posibles, cabe su residencia en Madrid, a la par que sus desplazamientos a Monóvar, e incluso Elche, en los que con sus propagandas furiosas, excitaba a la comisión de toda clase de delitos [...]». En el 6º, se reitera su participación en el asesinato de Antoliano Pérez Prats y de su esposa María Rosa Serra Cruañez «por enemistad manifiesta» y por haber defendido después a los autores de los asesinatos. En el mismo «resultando se le acusa «por diversos testigos» de haber sido «el máximo inductor y responsable principal no ya de este asesinato, sino de los restantes habidos en Monóvar». Finalmente, en el 7º, se mezcla una circunstancia agravante: haber pertenecido a «la Logia Masónica *Mare Nostrum*, número 11 de Madrid, y grado segundo desde el 31 de Marzo de 1932» con otras atenuantes: «que durante la rebelión marxista realizó favores a personas adictas a la Causa Nacional y especialmente a los refugiados en tres Embajadas de Madrid». Resultando en el que se halla la constatación más clara de la desconsideración del tribunal hacia las pruebas presentadas por el procesado. En consecuencia, en el proceso contra Miguel Villalta se habían respetado formalmente las normas, según lo establecido en el Código de Justicia Militar, pero no se habían tenido en cuenta las pruebas presentadas. Es decir, no se había hecho justicia.

Por todo ello, el tribunal militar le condena a muerte el 30 de noviembre de 1942, habiéndose cumplido la sentencia el 18 de diciembre, en el campamento militar de Rabassa, en las afueras de la ciudad.

³⁵ Sum., p. 276.